

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0267

RAD. No. 001-2018-00214-00

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRETASE** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, señor **RUBEN DARIO VALLEJO CANO**, identificado con **C.C. No. 94.497.823**, en la entidad bancaria **BANCO ITAÚ**.

SEGUNDO. – **LIBRAR** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ **185.169.231.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo, entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los toques de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – **ORDENASE DISPÓNESE** que la **SECRETARÍA** proceda a darle trámite al oficio que se ordena librar en el numeral anterior, comunicando al correo electrónico de la interesada mgutierrezp@emcali.net.co para que sea tramitado, advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda a de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0238

RAD.: No. 002-2011-00604-01

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, se procedió a revisar la página del Banco Agrario y se constató que no existen títulos a cargo de este proceso para ser entregados, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE lo solicitado, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0289

RAD.: No. 002-2017-00347-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados actualmente y que sean depositados a futuro, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT que posea el demandado **HAMILTON JOVAN DÍAZ JIMÉNEZ**, identificado con **C.C. 94.070.843**, en las entidades **BANCARIAS** aludidas en el escrito que antecede (pág.84-85 índice electrónico).

SEGUNDO. – **ORDÉNESE** a la **SECRETARÍA**, librar oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$32.239.090.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir el certificado de depósito en la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 7600120411700**, dependencia **No. 760014303000** del **Banco Agrario de Colombia** y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al **artículo 593 numeral 10º del C.G.P.** Indicando que se debe tener en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – **DISPÓNESE** que la **SECRETARÍA** proceda a darle trámite al oficio que se ordena librar en el numeral anterior, advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda a de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. **009** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 febrero de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0268

RAD. No. 002-2018-00387-00

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en el **auto interlocutorio No. 907 del 8 de marzo de 2019**, visible a **folio 9 del cdno. 2** del expediente; en el sentido de que se decretó la terminación de la actuación de medidas cautelares por desistimiento tácito, al tenor de lo establecido en el art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que la parte interesada revise el expediente, y se envíe al correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com, la información de la misma.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0269

RAD. No. 002-2018-00550-00

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 931 del 10 de abril de 2019, allegada al Despacho por el **BANCO BBVA. PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0282

RAD. No. 003-2011-00490-00

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, se observa que mediante auto interlocutorio No. 430 del 30 de noviembre de 2015, visible a folio 82 del presente cuaderno, se declaró la terminación del proceso ejecutivo propuesto por el **Banco Coomeva S.A.** en contra de **July Pauleine Polania Valencia** por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 0109 2283366-00. En consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librándose el oficio No. 01-2839 del 14 de diciembre de 2015, sin embargo, se avizora que este no se retiró para su diligenciamiento, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REPRODÚZCASE por la **SECRETARÍA** el **oficio No. 01-2839 del 14 de diciembre de 2015, con datos actualizados**, el cual obra a **fl. 83 del cdno. 1** del expediente, advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda a de conformidad, y si es del caso lo remita a los correos electrónicos july.polania@cali.gov.co y suflak1@hotmail.com, para que sea tramitado por la parte interesada.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que la parte interesada revise el expediente, como también que se envíe a los correos electrónicos july.polania@cali.gov.co y suflak1@hotmail.com, la información de la misma.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de febrero de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

VM

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0237

RAD.: No. 004-2017-00247-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y revisada la página del Banco Agrario, se constató que existen títulos para solicitar por conversión al Juzgado de origen, así como títulos para ser entregados a cargo de este proceso, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a SECRETARIA que se OFICIE al JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP – NIT.900.482.287-9

DEMANDADAS: MARTHA ISABEL TORRES CAICEDO – CC. 66.859.695

MARIELA CAICEDO – C.C. 31.236.908

RADICACIÓN: 76001400300420170024700

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

SEGUNDO. – REQUIÉRASE a las partes para presentar la actualización de la liquidación del crédito.

TERCERO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de \$5.150. 043.00 M/Cte, a favor de la apoderada de la parte demandante, la abogada GLORIA AMPARO

RAMIREZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.739.731, respecto de 27 títulos que se relacionan a continuación:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Número de
Títulos 27

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002578966	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 180.165,00
469030002578967	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 180.165,00
469030002578968	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 187.539,00
469030002578969	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 187.539,00
469030002578970	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 187.539,00
469030002578971	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 187.539,00
469030002578972	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 187.539,00
469030002578973	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 187.539,00
469030002578974	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 187.539,00
469030002578975	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 187.539,00
469030002578976	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 187.539,00
469030002578977	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 187.539,00
469030002578978	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 187.539,00
469030002578979	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 187.539,00
469030002578980	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 193.491,00
469030002578981	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 193.491,00
469030002578982	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 193.491,00
469030002578983	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 193.491,00
469030002578984	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 193.491,00
469030002578985	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 193.491,00
469030002578986	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 193.491,00
469030002578987	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 193.491,00
469030002578988	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 193.491,00
469030002578989	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 193.491,00
469030002578991	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 193.491,00
469030002578992	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 205.422,00
469030002578993	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 205.422,00

Total Valor \$ 5.150.043,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 009 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 9 febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0240

RAD.: No. 004-2019-00039-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede el Juzgado;

RESUELVE:

INDÍQUESELE a la apoderada de la parte demandante, que el **título judicial No. 00100008248515** tiene fecha de emisión del **2001/09/06**, siendo anterior al proceso que aquí se tramita y por tanto no se tiene información al respecto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0234

RAD.: No. 006-2013-00545-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO**, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, propuesto el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, cesionario **R.F.**, **ENCORE S.A.S.**, contra **ORLANDO LÓPEZ ROJAS**, se advierte que este asunto se encuentra terminado en virtud del desistimiento tácito decretado, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. -

PRIMERO. - ABSTIÉNESE el Despacho de suspender el presente proceso por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - ORDÉNASE que por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, se libre oficio al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO** informándole que el proceso **ejecutivo singular de mínima cuantía**, propuesto el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, cesionario **R.F.**, **ENCORE S.A.S.**, contra **ORLANDO LÓPEZ ROJAS**, radicado al número **76001-40-03-006-2013-00545-00**, se encuentra terminado por cuanto en el mismo se decretó el desistimiento tácito mediante **auto No. 5208 del 26 de agosto de 2019**.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado **No. 009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2021

SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0270

RAD. No. 007-2016-00639-00

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, la cual obra de la página 110 a la 112 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la **SECRETARÍA** proceda a realizar la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 01-628 del 5 de marzo de 2018**, con datos actualizados, el cual obra a fl. 25 del cdno. 2 del expediente, advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda a de conformidad.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico abastidas@gcaltda.com.co, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada.

CUARTO. – DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles tales como: escritorios, computadores, maquinarias de construcción y ejecución de obras, que sean de propiedad de la demandada, sociedad **CEIMCOL GROUP S.A.S. – Nit. No. 900.594.576-3**, que se encuentran ubicados en la **Calle 5ª No. 46-83, Local 203 – Piso 2, Centro Comercial Paseo de la Quinta** de esta ciudad. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de **\$9.278.963,00 m/cte.**

QUINTO. – COMISIONÁSE al **ALCALDE DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, señor **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **EMBARGO y SECUESTRO** de los bienes muebles tales como: escritorios, computadores, maquinarias de construcción y ejecución de obras, que sean de propiedad de la demandada, sociedad **CEIMCOL GROUP S.A.S. – Nit. No. 900.594.576-3**, que se encuentran ubicados en la Calle 5ª No. 46-83, Local 203 – Piso 2, Centro Comercial Paseo de la Quinta de esta ciudad.

SEXO. – LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestre y reemplazarlo si es del caso.

SÉPTIMO. – ORDÉNASE por la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo, advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, deberá proceder de conformidad. Así mismo, la parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0271

RAD. No. 009-2014-00447-00

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la demandada, señora **ANNY LORIETH CRUZ GUTIÉRREZ**, identificada con **C.C. No. 1.130.621.056**, en la entidad bancaria **BANCO FINANADINA**.

SEGUNDO. – LIBRAR oficio al pagador de dichas entidades, limitando el embargo a la suma de \$ **47.382.076.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – DISPÓNESE que la **SECRETARÍA** proceda a darle trámite al oficio que se ordena librar en el numeral anterior, advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda a de conformidad. Así mismo, si es del caso, lo remita al correo electrónico mramon@conalcreditos.com.co, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de febrero de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0241

RAD.: No. 010-2017-00476-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, se procedió a revisar la página del Banco Agrario y se constató que no existen títulos a cargo de este proceso para ser entregados, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE lo solicitado, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0272
RAD. No. 012-2017-00579-00

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste el oficio No. 01-0908 del 03 de junio de 2020, sin diligenciar; allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO. – ORDENASE el **DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **RBL – 283**, clase **AUTOMÓVIL**, modelo **2011**, marca **KIA**, línea **CERATO FORTE SX**, color **GRIS**, motor **G4FCAH378610**, chasis **No. KNAFW411BB5218826**, de propiedad del demandado, señor **JOHN JAIRO CASTRO GAMBOA**, identificado con **C.C. No. 16.769.987**.

TERCERO. – COMISIONÁSE a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.

CUARTO. – POR SECRETARÍA líbrese el respectivo oficio para que sea tramitado por la parte interesada, advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda a de conformidad.

QUINTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de febrero de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0273

RAD.: No. 018-2010-00847-00

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, señor **ALEX AUGUSTO GARCÍA LÓPEZ**, identificado con **C.C. No. 94.521.924**, en la entidad bancaria **BANCO PICHINCHA S.A.**

SEGUNDO. – LIBRÁSE oficio al **BANCO PICHINCHA**, para que proceda de conformidad y se tomen las medidas del caso, poniendo a disposición de este Despacho Judicial los dineros retenidos a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10º del C.G.P, limitando el embargo a la suma de **\$53.206.132.00 M/Cte.** Así mismo, deberá abstenerse de efectuar la medida, si la cuenta que posee el demandado es de nómina, debiendo tener en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE que la **SECRETARÍA** proceda a librar el oficio que se ordena en el numeral anterior, advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda a de conformidad, y si es del caso lo remota al correo electrónico info@oficinadeabogados.com.co, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0242

RAD.: No. 021-2008-00400-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLOSASE manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante, respecto de que *“la señora demandada NATHALY XIMENA URBANO ORTEGA se encuentra a paz y salvo con ocasión de la obligación ejecutiva cobrada por el señor demandante JORGE BRAVO.”*

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la parte demandante que aclare si lo que solicita es la terminación del proceso por pago total de la obligación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0275

RAD. No. 022-2016-00704-00

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la demandada, señora **STEISY RODRÍGUEZ**, identificada con **C.C. No. 31.579.386**, en la entidad bancaria **BANCO GNB SUDAMERIS**.

SEGUNDO. – LIBRAR oficio al pagador de dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$110.695.233,00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este Despacho Judicial, en la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, número **760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo, se le indica que deberá abstenerse de efectuar la medida, si el la demandada posee cuenta de nómina, e igualmente tener en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** que proceda a librar el oficio que se ordena en el numeral anterior, advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda a de conformidad, y si es del caso lo remita al correo electrónico mgutierrezp@emcali.net.co, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **009** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de febrero de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0274

RAD. No. 026-2018-00212-00

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la demandada, señora **LILIA FERNANDA RODRÍGUEZ TOBÓN**, identificada con **C.C. No. 66.855.854**, en la entidad bancaria **BANCO ITAÚ**.

SEGUNDO. – LIBRAR al **BANCO ITAÚ**, para que se tomen las medidas del caso y el dinero retenido se ponga a disposición de este Despacho Judicial, en la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los **Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10º del C.G.P., limitando el embargo a la suma de **\$56.275.817.00 M/Cte.** Así mismo, entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si la cuenta que posee es de nómina. Igualmente deberá tener en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – DISPONESE que la **SECRETARÍA** proceda a librar el oficio que se ordena en el numeral anterior, advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda a de conformidad, y si es del caso lo remita al correo electrónico mgutierrezp@emcali.net.co, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **09 de febrero de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0276

RAD. No. 027-2005-00275-00

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde informa las gestiones realizadas, en aras de darle impulso al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0277

RAD. No. 027-2014-00878-00

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al Oficio No. 01-0770 del 11 de marzo de 2020, allegada al Despacho por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN**, mediante la cual informa que inscribió la medida judicial decretada. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0243

RAD.: No. 027-2016-00074-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0244

RAD.: No. 029-2015-00140-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta que en el presente proceso hay dos demandados, es necesario establecer sobre cuál de ellos se está solicitando la medida, para proceder a pronunciarse al respecto, teniendo esto en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de decretar la medida, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUÍERASE a la apoderada de la parte demandante, para que especifique sobre cuál de los dos demandados se está solicitando la medida, o si es sobre ambos.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0278
RAD. No. 029-2015-00983-00

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, señor **JAIRO MARTÍNEZ VARELA**, identificado con **C.C. No. 16.619.256**, en las entidades bancarias: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAÚ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA.**

SEGUNDO. – LIBRAR oficio al pagador de dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$68.602.479.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se pongan los dineros retenidos a disposición de este Despacho Judicial, en la **CUENTA ÚNICA** de la **Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéreseles que se abstengan de efectuar la medida, si la cuenta que posea el demandado es de nómina, e igualmente, que deberán tener en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** que proceda a librar el respectivo oficio circular que se ordena en el numeral anterior para que sea tramitado por la parte interesada, advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda a de conformidad.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **09 de febrero de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0279

RAD. No. 029-2016-00657-00

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue la demandada, señora **ESCILDA MUÑOZ OSORIO**, identificada con **C.C. No. 25.527.130**, como empleada del **HOGAR INFANTIL EL ORTIGAL**, ubicado en la Carrera 8C No. 12-09 de la ciudad de Cali (V).

SEGUNDO. – LIBRAR oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$88.646.031.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** que proceda a librar el oficio que se ordena en el numeral anterior, advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda a de conformidad, y si es del caso lo remita al correo electrónico juansinisterra@mysabogados.com, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de febrero de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0245

RAD.: No. 030-2017-00637-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden y una vez revisado el expediente, junto con la página del Banco Agrario, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al pagador de **MAFRE** a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante **Oficio No.4699**, del **11 de diciembre de 2018**, emitido por el **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.

Se le recuerda que los dineros descontados deben ser depositados en la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 7600120411700**, dependencia **No. 760014303000** del **Banco Agrario de Colombia**. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en el artículo 593, numeral 9, la parte final del inciso primero.

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la **SECRETARÍA** proceda a librar el oficio que se ordena en el numeral anterior, advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo, por perdida u otro motivo, se realice de conformidad.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.098.782.53 M/cte**, a favor de la demandante, **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 29.345.352**, respecto de 2 títulos que se relacionan a continuación:

Número de
Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002573318	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2020	NO APLICA	\$ 910.679,10
469030002581547	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 188.103,43

Total Valor \$ 1.098.782,53

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0246

RAD.: No. 030-2018-00087-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIÉRASE a la apoderada judicial de la parte demandante, **MARÍA ESTHER CHILITO LASSO**, para que indique al Despacho el correo electrónico registrado en el **REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS**, conforme a lo establecido por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. – DECRETAR el embargo de los **REMANENTES** y/o de los **BIENES** que se llegaren a desembargar en los procesos ejecutivos que se adelantan en los siguientes Juzgados:

- **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con radicación **No. 2013-346**, instaurado por **JAIME LOZANO** en contra de la demandada **ANA MILENA ORTEGA COBO** identificada con **C.C. 31.863.362**.
- **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con radicación **No. 2014-404**, instaurado por **HARLOD WILSON MONTES**, en contra de la demandada **ANA MILENA ORTEGA COBO** identificada con **C.C. 31.863.362**.
- **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con radicación **No. 2008-277**, instaurado por **BANCO AV VILLAS**, en contra del demandado **JOSE HERNEY LEON** identificado con **C.C. 16.648.418**.

TERCERO. – DISPÓNESE que la **SECRETARÍA** proceda a darle trámite a los oficio que se ordenan librar en el numeral anterior, advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda a de conformidad.

CUARTO. – NIÉGASE la petición de oficiar, toda vez que el **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** dio respuesta a lo solicitado. En consecuencia, **ESTÉSE** a lo enunciado en **Auto No. 4294 del 16 de julio de 2019**,



notificado en **estado No. 123 del 19 de julio de 2019**, en el cual se indica que *“la solicitud de remanente en el proceso con RAD 031-2016-00412-00, si surte efectos legales”*.

QUINTO. – **EXHÓRTESE** a la abogada de la parte demandante para que revise periódicamente el expediente y así evitar hacer solicitudes que ya han sido resultas.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo

RADICACION	32	2018	6
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	28 C3		\$ 2.400.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	24 C3		\$ 75.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.475.000,00
SON: Dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos M/C			

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 236
FECHA 8 de febrero de 2021

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2021

SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0280

RAD. No. 032-2018-00809-00

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para conste en el expediente y **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes la respuesta al **oficio No. 01-0631 del 2 de marzo de 2020**, allegada al Despacho por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, mediante la cual informa que se acató la medida judicial consistente en el embargo y secuestro del vehículo automóvil de placas **FWQ 291**.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0248

RAD. No. 001-2019-00533-00

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0249

RAD. No. 001-2019-00555-00

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0284

RAD. No. 003-2019-00060-00

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0250

RAD. No. 004-2019-01098-00

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0251

RAD. No. 007-2018-01059-00

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0252

RAD. No. 007-2020-00062-00

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0253

RAD. No. 008-2016-00719-00

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – TIENESE como **REVOCADO** el poder que en su momento se le otorgó al abogado **JOSÉ LEOFREDY RINCÓN ENDO**.

TERCERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **LUZ DANIELA CHACÓN CORTÉS** identificada con **C.C. No. 1.143.860.088** y **T.P. No. 333.090** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, señor Jhon Edwar Benavidez García, de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de febrero de 2021**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0254

RAD. No. 018-2019-00453-00

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0255

RAD. No. 018-2020-00160-00

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y que obra en las páginas 78 y 79 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de febrero de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0256

RAD. No. 025-2020-00094-00

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0283

RAD. No. 027-2019-00464-00

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y que obra de la página 36 a la 41 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **ANDERSON DAVID RESTREPO AGUDELO**, identificado con **C.C. No. 1.152.452.553** y tarjeta profesional **No. 330.521** del **C.S. de la J.**

CUARTO. – INDÍCASELE a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de febrero de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0257

RAD. No. 028-2019-00019-00

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERA. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y visible a fl. 29 del cdno. 1 del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0258

RAD. No. 028-2019-00255-00

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y visible a fls. 72 y 73 del cdno. 1 del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 285

RAD. No. 028-2019-00650-00

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y visible del fl. 38 al 41 del cdno. 1 del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0259

RAD. No. 031-2017-00364-00

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0260

RAD. No. 031-2018-00436-00

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de febrero de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0261

RAD. No. 031-2019-00095-00

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0262

RAD. No. 031-2019-00379-00

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0263

RAD.: No. 031-2019-00594-00

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0264

RAD. No. 031-2019-00666-00

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0265

RAD. No. 032-2019-00129-00

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0266

RAD. No. 032-2019-01044-00

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y visible a folios 40 y 41 del expediente.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al Oficio No. 1799 del 06 de agosto de 2020, allegada al Despacho por **COLPENSIONES**, y visible en la página 48 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

CUARTO. – INDÍCASELE a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0247

RAD. No. 034-2018-00628-00

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO